ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Departamento de Salud

APRUEBESE CONVENIO "PROGRAMA DE ATENCION DE URGENCIA IRA EN SAPU", ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE.

DECRETO EXENTO Nº 2228 **/2013**

RECOLETA, 17 JUL 2013

VISTOS:

- El Convenio "Programa de Atención de Urgencia IRA en SAPU", entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la I. Municipalidad de Recoleta de fecha 29 de abril de 2013.-

- La Resolución Nº1158 de fecha 24 de junio de 2013, del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que aprueba el Convenio "Programa de Atención de Urgencia IRA en SAPU"

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, Convenio denominado **"PROGRAMA DE ATENCIÓN DE URGENCIA IRA EN SAPU"**, suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Ilustre Municipalidad de Recoleta, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto Exento.

2. El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la total tramitación de la Resolución Nº1158/13 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y hasta el 31 de diciembre de 2013.

3. **IMPUTESE,** el ingreso al Item 115.05.03.006.001.009 denominado "Programas Sociales" y el gasto que origine el presente Convenio al presupuesto del Departamento de Salud vigente para el año 2013.-
   Centro de Costo 10.24.01.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE, a las Dependencias Municipales que corresponda, hecho, **ARCHIVESE.**

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA ALCALDE

HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

DJJ/HNM/MECHS/AYV/mge.

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA DIRECCIÓN DE CONTROL

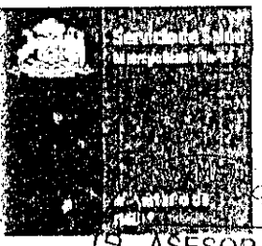

Dirección
Asesoría Jurídica

Nº 1249 20-06-13
Ref.: 420/2013
CHM/ rrm

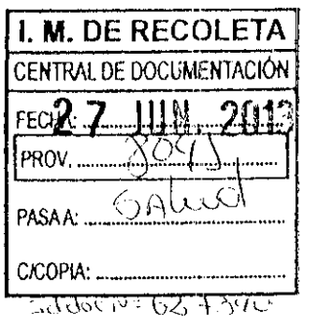

091158 24.06.2013

RESOLUCION EXENTA N°

Santiago,

VISTOS: Memorando 398 del 22 de Abril del 2013 del Subdirector de Gestión Asistencial solicitando a la Jefa de Asesoría Jurídica la elaboración de convenios correspondiente al **Programa Ira en SAPU** de las comunas que indica; Memorando 874 del 30 de Abril del 2013 enviando a la Jefa de Cilo Vital convenios para la firma de los alcaldes de las comunas que señala; Resolución Exenta 401 del 15 de Febrero 2013 del Ministerio de Salud que Distribuye recursos para el Programa Ira en SAPU; Resolución Exenta N°427 del 17 de Febrero del 2012 MINSAL que aprueba dicho Programa; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 23° del D.F.L. N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L N° 2763 de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, 8° del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- Apruébese el siguiente convenio correspondiente al **Programa de Atención de Urgencia Ira en SAPU** suscrito entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte** y la **I. Municipalidad de Recoleta**:

En Santiago a **29 de Abril de 2013**, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Maruri 272, Comuna de Independencia, Santiago, representado por su **Director DR. CLAUDIO CARO THAYER**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**", **y la Ilustre Municipalidad de Recoleta**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Recoleta 2774, representada por su Alcalde **D. DANIEL JADUE JADUE**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, conforme a las declaraciones, términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 82 del 24 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el contexto de lo señalado en la cláusula anterior el Ministerio de Salud ha dispuesto reforzar la atención kinèsica en los **Servicios de Atención Primaria de Urgencia en el contexto del Plan de Invierno año 2013.**

TERCERA: Con el objeto de que la Municipalidad refuerce la atención kinèsica a que se refiere la cláusula precedente la Municipalidad deberá implementar las siguientes estrategias:

Reforzamiento de la atención kinésica en sus Servicios de Atención Primaria de Urgencia **adosado al Centro de Salud Familiar Valdivieso y Servicio de Atención Primaria de Urgencia Zapadores**, contratando para el efecto, para cada uno de ellos, **un kinesiólogo, para efectuar turnos de seis horas diarias los días sábados, domingos y festivos**, por un periodo de tres meses.

CUARTA: Con el objeto de que la Municipalidad de cumplimiento a las estrategias señaladas en la cláusula anterior el Servicio le transferirá la suma de $ **3.500.466 (tres millones quinientos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos).**

QUINTA: La suma a que se refiere la cláusula precedente se transferirá en una cuota una vez que se dicte la Resolución aprobatoria del presente instrumento.

SEXTA: El Servicio procederá a evaluar las actividades de refuerzo en Plan de invierno con el indicador del registro diario de actividades, contenido en documento anexo 1, se adjunta al presente convenio., y que la Municipalidad debe remitir mensualmente al Subdepartamento de Gestión en Red.

SEPTIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone: a) en su numeral 5.2 "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente" y b) en su numeral 5.4 "Los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

La rendición mensual a que se refiere la letra a) del párrafo precedente deberá efectuarse en formato contenido en documento anexo que pasa a formar parte de la presente instrumento, la que deberá ser enviada vía correo electrónico o en papel, al Subdepartamento de Finanzas, dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente, quien efectuará la correspondiente transferencia una vez comprobada la pertinencia del gasto por la Subdirección de Gestión Asistencial del Servicio.

Cada rendición mensual deberá ser proporcional al periodo que abarca la transferencia a que se refiere la cláusula quinta.

OCTAVA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe hasta el 31 de diciembre del año en curso.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, y los restantes en poder del Servicio.

2.- El gasto que irrogue la presente Resolución se imputará a los siguientes Subtítulos 24-03-298-02 del Presupuesto del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. CLAUDIO CARO THAYER
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

DISTRIBUCION:
- Direccion SSMN
- I. Municipalidad (1 convenio)
- Subdirección Gestión Asistencial
- Subdireccion de Recursos Fisicos y F
- Direccion Atención Primaria SSMN
- Contabilidad
- Of de Partes

Transcribe Fielmente

TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE

MINISTRO DE FE
CLAUDIO HERRERA SANHUEZA

Dirección
Subdepartamenco de Asesoría Jurídica
Prov. 1271/Direcc.
Prov. 0818/SDGA
N° 863.-
REF.: 420/2013.-
LLG/EMN/GCG/CHM.-

CONVENIO

En Santiago a **29 de Abril de 2013**, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Maruri 272, Comuna de Independencia, Santiago, representado por su **Director DR. CLAUDIO CARO THAYER**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**", **y la Ilustre Municipalidad de Recoleta**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Recoleta 2774, representada por su Alcalde **D. DANIEL JADUE JADUE**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, conforme a las declaraciones, términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 82 del 24 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el contexto de lo señalado en la cláusula anterior el Ministerio de Salud ha dispuesto reforzar la atención kinèsica en los **Servicios de Atención Primaria de Urgencia en el contexto del Plan de Invierno año 2013.**

TERCERA: Con el objeto de que la Municipalidad refuerce la atención kinèsica a que se refiere la cláusula precedente la Municipalidad deberá implementar las siguientes estrategias:

Reforzamiento de la atención kinèsica en sus Servicios de Atención Primaria de Urgencia **adosado al Centro de Salud Familiar Valdivieso y Servicio de Atención Primaria de Urgencia Zapadores**, contratando para el efecto, para cada uno de ellos, **un kinesiólogo, para efectuar turnos de seis horas diarias los días sábados, domingos y festivos**, por un periodo de tres meses.

CUARTA: Con el objeto de que la Municipalidad de cumplimiento a las estrategias señaladas en la cláusula anterior el Servicio le transferirá la suma

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
V°B°
DPTO. FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL

de **$ 3.500.466 (tres millones quinientos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos).**

QUINTA: La suma a que se refiere la cláusula precedente se transferirá en una cuota una vez que se dicte la Resolución aprobatoria del presente instrumento.

SEXTA: El Servicio procederá a evaluar las actividades de refuerzo en Plan de invierno con el indicador del registro diario de actividades, contenido en documento anexo 1, se adjunta al presente convenio., y que la Municipalidad debe remitir mensualmente al Subdepartamento de Gestión en Red.

SEPTIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone: a) en su numeral 5.2 "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente" y b) en su numeral 5.4 "Los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

La rendición mensual a que se refiere la letra a) del párrafo precedente deberá efectuarse en formato contenido en documento anexo que pasa a formar parte de la presente instrumento, la que deberá ser enviada vía correo electrónico o en papel, al Subdepartamento de Finanzas, dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente, quien efectuará la correspondiente transferencia una vez comprobada la pertinencia del gasto por la Subdirección de Gestión Asistencial del Servicio.

Cada rendición mensual deberá ser proporcional al periodo que abarca la transferencia a que se refiere la cláusula quinta.

OCTAVA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe hasta el 31 de diciembre del año en curso.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, y los restantes en poder del Servicio.

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Recoleta
ALCALDE

D. DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
DIRECTOR
NORTE

DR. CLAUDIO CARO THAYER
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

TECH/RDE/AVM/JCZV/JMS

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DPTO FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL